



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 4856

BUENOS AIRES, 02 MAYO 2016

VISTO el Expediente N° 1-0047-3110-004732-15-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma DIAGNOS MED S.R.L., solicita la cancelación de los Certificados N° PM-1540-27 correspondiente al producto médico con nombre descriptivo DHT-RIA marca DHT-RIA; N° PM-1540-32 GLUCAGON marca RIAZEN GLUCAGON; N° PM-1540-37 RIAZEN TBG; marca RIAZEN TBG; N° PM-1540-41 IGFBP-3-IRMA marca IGFBP-3-IRMA y N° PM-1540-42 SHBG marca IRMAZENCO SHBG, de su titularidad.

Que lo solicitado encuadra dentro de los alcances del Artículo 8°, Inciso a) de la Ley N° 16.463.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección Nacional de Productos Médicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, y por el Decreto N° 101/15, de fecha 16 de diciembre de 2015.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

4856

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- CANCELÁNSE los Certificados N° PM-1540-27 correspondiente al producto médico con nombre descriptivo DHT-RIA marca DHT-RIA; N° PM-1540-32 GLUCAGON marca RIAZEN GLUCAGON; N° PM-1540-37 RIAZEN TBG marca RIAZEN TBG; N° PM-1540-41 IGFBP-3-IRMA marca IGFBP-3-IRMA y N° PM-1540-42 SHBG marca IRMAZENCO SHBG, propiedad de la firma DIAGNOS MED S.R.L., de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso a) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; cumplido, archívese.

ll

EXPEDIENTE N° 1-0047-3110-004732-15-5

DISPOSICIÓN N°

4856

VS

Dr. ROBERTO LEDE
Subadministrador Nacional
A.N.M.A.T.